

LA NORMA PENAL EN BLANCO COMO UN PROBLEMA DE LA TEORÍA DEL DELITO
AMBIENTAL



DIEGO FERNANDO RESTREPO HERNÁNDEZ
LORTNA ZHARAIND VARGAS MONTAÑO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2026

LA NORMA PENAL EN BLANCO COMO UN PROBLEMA DE LA TEORÍA DEL DELITO
AMBIENTAL

DIEGO FERNANDO RESTREPO HERNÁNDEZ
LORTNA ZHARAIND VARGAS MONTAÑO

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor

Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ

Magister en Justicia Criminal

Doctorando en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Agradecimientos

En primer lugar, expresamos nuestro más profundo agradecimiento a Dios, por habernos permitido culminar esta etapa de formación académica, otorgándonos la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para desarrollar y concluir este trabajo con dedicación y compromiso.

De igual manera, extendemos nuestra sincera gratitud a nuestras familias, quienes con su apoyo incondicional, comprensión y constante motivación se convirtieron en un pilar fundamental durante este proceso académico. Su compañía en cada etapa de este camino y su aliento permanente nos impulsaron a continuar con determinación hacia el logro de nuestras metas profesionales.

Asimismo, reconocemos de manera especial al director de la especialización, Julián Leonardo Riveros Cruz, por su orientación académica, su acompañamiento constante y su compromiso con nuestra formación tanto en el pregrado como en el posgrado. Su guía y disposición contribuyeron de manera significativa al fortalecimiento de nuestra formación jurídica.

Finalmente, queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento a todos los maestros que nos acompañaron en el pregrado, especialmente en el módulo penal y en la profundización en derecho penal. Su dedicación, enseñanzas y constante incentivo despertaron en nosotros el interés por conocer más a fondo esta disciplina, sembrando la inquietud académica que hoy se refleja en el presente trabajo.

La norma penal en blanco como un problema de la teoría del delito ambiental

Diego Fernando Restrepo Hernández

Lortna Zharaind Vargas Montaña

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

En este estudio se realiza un análisis sobre la problemática que presenta la teoría del delito en materia de derecho penal ambiental, referida a la institución de la norma penal en blanco como herramienta de protección de un bien jurídico colectivo: el medio ambiente. El objetivo principal es indagar acerca de la pertinencia de esta figura en la tutela penal del medio ambiente, resaltando los problemas de legalidad y taxatividad que se derivan de su utilización en este campo.

Para ello, se desarrolla un recorrido que inicia con la noción de la norma penal en blanco, continúa con la importancia del derecho ambiental y su regulación a través del derecho penal, y se detiene en los problemas que surgen frente a la teoría del delito ambiental con ocasión a su aplicación. Finalmente, se plantea una crítica respecto del conocimiento que se exige al sujeto activo en la comisión de delitos ambientales, lo cual abre debate sobre la seguridad jurídica y la eficacia de la norma penal en blanco como medio de protección del bien jurídico en cuestión.

Palabras Clave: Medio ambiente, Derecho penal, Norma penal en blanco, Teoría del delito

Abstract

This study analyzes the issues raised by the theory of crime within the field of environmental criminal law, specifically regarding the institution of the blank criminal norm as a tool for protecting a collective legal interest: the environment. The main objective is to examine the relevance of this figure in the penal protection of the environment, highlighting the problems

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

of legality and specificity that arise from its use in this area.

To this end, the work develops a path that begins with the notion of the blank criminal norm, continues with the importance of environmental law and its regulation through criminal law, and focuses on the problems that emerge in the theory of environmental crime as a result of its application. Finally, a critique is presented concerning the level of knowledge required of the perpetrator in the commission of environmental crimes, which opens the debate on legal security and the effectiveness of the blank criminal norm as a means of protecting the collective legal interest at stake.

Keywords: Environment, Criminal law, Blank criminal norm, Theory of crime

Introducción

La teoría del delito ha sido un elemento que progresivamente se ha venido construyendo por parte de diversas escuelas de pensamiento, con un objetivo simple pero complejo, definir una estructura que permita su aplicación en el estudio de las conductas penales y en su amplio campo de ejecución al momento de solucionar problemas derivados de la conducta humana. La justicia, en consecuencia, busca el perfeccionamiento de la teoría del delito, como si de una edificación se tratase, donde toda conducta humana reprochable penalmente pueda ser medida bajo un margen de libertad cognitiva sustentado en los principios básicos del sistema penal, creando así un lenguaje jurídico que garantice la seguridad jurídica; no obstante, la práctica ha mostrado que el sistema carece de perfección, pues la conducta humana presenta dificultades debido a sus múltiples manifestaciones, tanto objetivas como subjetivas, lo que genera grietas en la edificación y complejiza el estudio de las conductas penales, contribuyendo a los problemas de aplicación de la teoría.

Con la llegada de la globalización, los Estados del mundo han encendido las alarmas en diversos escenarios del derecho. Uno de ellos es el medio ambiente, tema que la (Asamblea General de Naciones Unidas, 1972) destacó al señalar que “La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero” (prologo numeral 2), haciendo énfasis en que la protección sobre los recursos ambientales es un problema fundamental debido al deterioro permanente que ha sufrido el medio ambiente a lo largo de la historia, y que exige la adopción de medidas urgentes.

En ese sentido, el derecho no es ajeno a la realidad social y ha desplegado su manto protector sobre esta problemática mediante instrumentos de diversas ramas del derecho como en materia civil, administrativa, e incluso penal.

Sin embargo, la sensibilización frente a la cuestión ambiental encuentra obstáculos cuando se aborda desde el derecho penal, ya que la tipificación de conductas ambientales no escapa de los problemas que presenta la teoría del delito; por el contrario, la protección de nuevos bienes jurídicos a través del derecho penal genera nuevas dificultades en la dogmática penal al momento de su aplicación. Así las cosas, se pone de relieve una dificultad de la teoría del delito en materia ambiental, la utilización de los tipos penales en blanco para la protección del medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Bajo este contexto, el objetivo general de esta investigación es analizar la aplicación de la norma penal en blanco como un problema que enfrenta la teoría del delito en materia ambiental con ocasión a la tipificación que realiza el código penal colombiano en su título XI “delitos contra los recursos naturales y medio ambiente”. Se busca indagar sobre la pertinencia del derecho penal en la protección del bien jurídico del medio ambiente, y destacar los problemas de legalidad y taxatividad que pueden surgir cuando se recurre al derecho penal como primera respuesta y no como ultima ratio.

La norma penal en blanco como un problema de la teoría del delito ambiental

La teoría del delito

Desde las primeras codificaciones hasta la actualidad, la teoría del delito se ha ido adaptando a las necesidades sociales, políticas y jurídicas de cada época, consolidándose como un sistema tradicional orientado a garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la ley penal; aunque en su evolución se han presentado discrepancias entre las escuelas de pensamiento que desarrollan la dogmática penal – clásica, neoclásica, finalistas y finalista contemporánea –, la dinámica social y el constante desarrollo de las condiciones históricas, llevaron a estas corrientes a coincidir en la necesidad de estructurar el delito bajo parámetros comunes, los cuales permiten delimitar el poder punitivo del Estado y establecer criterios racionales para la atribución de responsabilidad penal.

En este sentido, Francisco Muñoz Conde (1975) señaló que la teoría del delito constituye

un sistema clasificatorio y secuencial mediante el cual se elaboran los elementos comunes a todas las formas de aparición del delito (pp. 255, 256), lo que evidencia su carácter sistemático y su vocación universal dentro del derecho penal. Décadas más tardes, el autor insistió en que esta institución no constituye un mero artificio académico, sino una herramienta que busca otorgar practicidad al análisis de la conducta humana (Muñoz Conde, 2001). De este modo, la teoría del delito se presenta como un instrumento eminentemente garantista.

Cuando el legislador describe una conducta como tipo penal, esta recibe en principio una valoración negativa; sin embargo, aun cuando el legislador tiene la facultad de determinar las conductas que serán consideradas punibles, la teoría del delito exige el estudio de la estructura del ilícito que permita determinar si, en efecto, la conducta realizada puede ser jurídicamente atribuida a la persona. De ahí que el análisis no se limite a constatar la realización objetiva de la conducta, sino que busque determinar si existen las condiciones necesarias para atribuir responsabilidad penal al sujeto.

A partir de esta concepción sistemática, la dogmática penal consolidó una estructura tripartita que examina sucesivamente la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, además de los presupuestos de punibilidad. La tipicidad exige que la conducta se adecue a la descripción prevista en la ley penal, garantizando el principio de legalidad; la antijuridicidad constata que la conducta típica sea contraria al ordenamiento jurídico y no esté amparada por una causal de justificación; y la culpabilidad posibilita atribuir responsabilidad penal al autor, en función de su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y determinarse conforme a dicha comprensión. Finalmente, la punibilidad opera como un filtro adicional que habilita la imposición de la pena por parte del Estado.

La doctrina colombiana señala que esta estructura funciona como una “edificación” dogmática, diseñada para proporcionar un marco sólido para el análisis de las conductas penalmente relevantes y constituye la base para “la construcción de un lenguaje jurídico uniforme que garantice la seguridad jurídica” (Galán Castellanos, 2010). No obstante, la práctica demuestra que esta construcción teórica no está exenta de discernimientos, pues la conducta humana, en sus múltiples manifestaciones tanto objetiva como subjetiva, genera tensiones en su aplicación uniforme.

Pese a las aspiraciones de sistematicidad, la teoría del delito se enfrenta constantemente a nuevas realidades sociales y jurídicas que obligan a su revisión y perfeccionamiento; en

consecuencia, no debe entenderse como un dogma lineal y acabado, sino como una estructura en permanente transformación (Calderón Martínez, 2015). En este contexto, la aparición de bienes jurídicos colectivos – especialmente el medio ambiente –, plantea retos adicionales a la dogmática penal.

La teoría clásica del delito fue concebida para orientar al derecho penal principalmente a la protección de bienes jurídicos individuales, tales como la vida, la integridad personal o el patrimonio; sin embargo, el desarrollo de esta rama del derecho ha ampliado el ámbito de protección hacia bienes jurídicos de naturaleza colectiva – como el medio ambiente –, cuya tutela exige la adopción de técnicas legislativas distintas a las que venía utilizando el sistema.

Bajo este escenario, el análisis de la estructura del delito ya no se enfrenta únicamente a la verificación de la adecuación típica de la conducta, sino también a la necesidad de integrar disposiciones de otros ámbitos normativos. En particular, tratándose de delitos ambientales el legislador previó su construcción a través de normas penales en blanco, es decir, disposiciones cuyo contenido debe completarse con normas administrativas o reglamentarias; esto genera que la determinación del alcance de la conducta prohibida dependa de un entramado normativo más amplio, lo que plantea contraposiciones con los principios de legalidad y taxatividad que deben regir el sistema penal.

El uso de estas normas generó un debate dentro de la dogmática penal, en la medida en que la remisión a normas extrapenales afecta de manera inmediata el estudio de la tipicidad dentro de la estructura del delito, pues dificulta el conocimiento previo y claro de la conducta prohibida por parte del ciudadano. En ese sentido, las normas en blanco ponen de presente un dilema que surge de la necesidad de protección de los bienes jurídicos colectivos y la importancia de mantener las garantías del derecho penal.

En consecuencia, la expansión del derecho hacia la protección de estos bienes jurídicos y el uso creciente de normas penales en blanco permite evidenciar los límites de la estructura dogmática tradicional. Así, la teoría del delito enfrenta el desafío de responder a una nueva etapa del derecho penal caracterizada por la administrativización de la norma; este panorama pone de manifiesto que, aunque la teoría del delito es un instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal, requiere una revisión constante que permita compatibilizar la protección de la nueva esfera de bienes jurídicos con las garantías fundamentales que rigen el sistema judicial.

La norma penal en blanco

El Derecho, como construcción normativa, se concibe como un conjunto de principios, valores y normas jurídicas de carácter obligatorio para el ciudadano, amparadas por el poder coercitivo del Estado (Mantilla Correa, 2001). En ese sentido, la norma jurídica como núcleo del sistema de esta ciencia es el instrumento mediante el cual se regulan relaciones sociales y se orienta el comportamiento humano dentro de la comunidad. Esta función ordenadora no solo evidencia su carácter obligatorio, sino también su papel como vehículo fundamental de dirección social, construido históricamente para garantizar convivencia, proteger bienes jurídicos y delimitar el ejercicio del poder.

El origen de estas normas se remonta al surgimiento del Estado de Derecho como aparato de poder que utiliza el derecho como mecanismo de control social; en la medida en que la norma jurídica pretende regular comportamientos, debe estar expresamente redactada en la ley, de manera clara y precisa para asegurar su interpretación y aplicación. La previsibilidad del derecho y el conocimiento previo de lo prohibido presenta la exigencia básica del ordenamiento jurídico que respeta los derechos fundamentales de la persona.

Para que la norma quede debidamente estructurada debe obedecer a una situación lógica que, en principio comprende tres elementos; hipótesis, que define el ámbito de aplicación; la disposición, que establece la prohibición; y la sanción, que fija el castigo; por regla general, esta es la estructura que maneja la norma jurídica. No obstante, autores como Renén Quiroz Pérez (2002) que sostienen que en el ámbito penal la norma se reduce a dos piezas, la disposición y la sanción, pues la hipótesis se encuentra implícita en la descripción del tipo pen (pág. 32 y ss) al.

En cualquier caso, esta disposición constituye el principio de legalidad dentro del sistema penal, que exige que nadie puede ser procesado ni condenado por actos que no estén descritos de manera clara, inequívoca y expresa en la ley penal, asegurando así la adecuación de los hechos a la norma penal (Sandoval Fernández, 2016). El principio de legalidad no es un simple formalismo, es una garantía sustantiva que protege al individuo frente al arbitrio estatal y preserva la función estricta y limitada del ius puniendi.

Sin embargo, en el derecho penal persiste una institución que no sigue estas reglas en estricto sentido; Carl Binding fue el autor que introdujo esta expresión por primera vez en 1872, en su obra “las normas y su transgresión” (traducido de Die Normen und ihre Übertretung). La

norma penal en blanco se caracteriza por su incompletitud, a diferencia de los tipos penales cerrados, en los que la conducta prohibida se describe de manera clara y precisa, los tipos en blanco requieren acudir a disposiciones extrapenales, ya sean administrativas, civiles o reglamentarias, para determinar el alcance de la prohibición.

La doctrina ha discutido ampliamente su alcance y pertinencia, especialmente en relación con los principios de legalidad y taxatividad que estructuran el derecho penal moderno; la norma penal en blanco se presenta como una técnica legislativa que, si bien ofrece ventajas en términos de flexibilidad y adaptabilidad, también genera tensiones dogmáticas.

Por un lado, esta técnica legislativa trae ventajas en su capacidad de adaptación frente al desarrollo de la sociedad misma y del cambio constante en el derecho moderno, como la aparición de bienes jurídicos colectivos como el medio ambiente (García Aran, 1993); en este sentido, permite que el derecho se ajuste a realidades cambiantes y complejas, respondiendo con mayor celeridad a desafíos sociales emergentes.

De otra parte, resulta útil para la protección de esta nueva categoría de bienes colectivos, cuya dinámica impide una descripción única en el texto penal y, finalmente, ofrece eficiencia legislativa al delegar en normas extrapenales la definición de aspectos técnicos o específicos, lo que agiliza la respuesta frente a nuevas amenazas sociales (Momblanc, 2012).

Estas ventajas permiten entrever que la norma penal en blanco se convierte en un instrumento que permite al legislador responder con mayor rapidez a nuevas problemáticas sociales, evitando la necesidad de reformar constantemente la Ley penal ante cada modificación administrativa.

No obstante, aunque las ventajas de la norma son evidentes, su utilización no está exenta de importantes cuestiones doctrinales. Parte de la doctrina crítica, sostiene que esta técnica legislativa, lejos de fortalecer el sistema penal, introduce zonas de ambigüedad que afectan directamente el principio de legalidad.

Como advierte Sandoval Fernández (2016) “los tipos en blanco cuando remiten a normas de menor jerarquía violan la garantía absoluta de reserva de ley” (pág. 6), señalando que la delegación de elementos esenciales del tipo a disposiciones extrapenales menos, puede desdibujar la exigencia del principio de taxatividad; este escenario se vuelve especialmente problemático cuando se tiene en cuenta que las normas complementarias – generalmente administrativos o reglamentarias – pueden modificarse con frecuencia y sin controles democráticos que caracterizan

el proceso de creación de la ley penal.

Así, lo que se presenta como un mecanismo flexible termina produciendo una incertidumbre real para el ciudadano, cuya conducta puede convertirse en típica o atípica dependiendo de reglamentaciones cambiantes y a menudo, poco accesibles.

Aún más preocupante resulta el impacto que esta técnica legislativa genera sobre la teoría del delito; al depender de disposiciones externas para completar el contenido del tipo penal, se altera la estructura típica tradicional, introduciendo elementos que no provienen del legislador sino de autoridades administrativas o técnicas.

La norma penal en blanco se caracteriza porque parte o todo el supuesto de hecho penal se debe completar o dotar de contenido en una norma de carácter extrapenal, esta afirmación deja en evidencia un problema de fondo: la tipicidad penal deja de ser una construcción cerrada y plenamente legislativa, para convertirse en un híbrido normativo en el que participan regulaciones externas que no siempre responden a criterios estrictamente garantistas. En esa medida, la seguridad jurídica y la certeza del derecho penal – valores fundamentales del Estado de Derecho – se ven afectadas, pues el ciudadano no solo debe reconocer la Ley penal, sino también un conjunto amplio y dinámico de regulaciones administrativas que, en la práctica, determinan el contenido de la prohibición.

Aunque la norma penal en blanco se ha sostenido como una herramienta útil para abordar fenómenos complejos y bienes jurídicos colectivos sujetos a cambios constantes, su uso indiscriminado puede conducir a una expansión riesgosa del ius puniendi y a una delegación indebida de facultades legislativas.

La doctrina mayoritaria coincide en que, como subraya Sandoval Fernández (2016), esta figura “presenta problemas al tratar de compaginar con la teoría del delito” (Pág. 6), especialmente en lo referente a la precisión y determinación del tipo penal. Por ello, su utilización debería de ser excepcional, delimitada y sometida a controles que garanticen que no se desnaturalicen los principios estructurales del derecho penal.

En este contexto, la norma penal en blanco aparece como un terreno para la reflexión crítica, especialmente en áreas como el derecho ambiental, donde la volatilidad normativa y las necesidades de protección colectiva dificultan el equilibrio entre flexibilidad legislativa y garantías fundamentales; estas tensiones permiten entrever los desafíos que plantea esta figura en la construcción de un sistema penal verdaderamente garantista.

Derecho ambiental

En primera medida, es necesario dejar sentado un entendimiento claro sobre lo que es el medio ambiente antes de seguir adelante, así las cosas, entiéndase por medio ambiente como aquel conjunto de elementos naturales influyentes en el desarrollo de la vida y en las actividades humanas, que no solo está compuesto por elementos clásicos como el aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna, el clima y demás recursos naturales, sino también por las relaciones que estos elementos mantienen entre sí que afectan directamente al ser humano con ocasión a la interrelación que existe entre el hombre y la tierra; de ahí que las leyes de carácter ambiental adquieren un papel fundamental en la garantía no solo del ambiente, sino también del ser humano debido a que con el deterioro de este se ve afectada la existencia misma del hombre.

Durante décadas, el derecho como ciencia trató la protección del medio ambiente de manera fragmentada; es decir, el agua, los bosques, animales y otros sectores, estaban regulados en parcelas normativas, con autorizaciones, licencias o vedas que respondían a objetivos de aprovechamiento y vigilancia administrativa. Ese manejo normativo empezó a ser insuficiente cuando la realidad mostró que la contaminación atmosférica, la degradación de suelos y la pérdida de biodiversidad no eran procesos aislados, sino el desgaste en conjunto del medio ambiente como consecuencia de la acción humana, actos que desbordaban la esfera de “intereses individuales” y alcanzaban a la comunidad.

En el contexto interamericano, esta nueva concepción se tradujo en la elaboración de un lenguaje jurídico común, Estado de Derecho Ambiental, que trajo consigo tres exigencias básicas: leyes adecuadas, acceso a la información y participación, y acceso a la justicia para asegurar decisiones públicas responsables con el medio ambiente (Organización de los Estados Americanos (OEA), 2015; 2017).

Esto supuso en América Latina, pasar de una regulación de recursos individuales a la protección del ambiente como condiciones de posibilidad para el ejercicio de otros derechos, y para la continuidad de servicios ecosistémicos básicos; de ahí se fue decantando una nueva categoría con potencialidad normativa, “el bien jurídico colectivo”. Denominar “colectivo” al sistema ambiental no es una figura retórica, sino un modo de reordenar su concepto, pues si el ambiente sustenta la vida y su deterioro produce externalidades masivas e irreversibles, su tutela ya no depende de un único titular de ese derecho.

En términos doctrinales, el daño ambiental no solo afecta al individuo como un único sujeto, sino a la comunidad y a las futuras generaciones, lo que demanda entonces, respuestas jurídicas que anticipen el riesgo y eleven el estándar de cuidado para con este bien jurídico (OEA, 2016a). En Colombia, este tránsito tuvo una doble connotación: por un lado, la constitucionalización del ambiente como un asunto de interés general y, por el otro, el desarrollo de una doctrina nacional que pasó de pensar en “islotes normativos” y, adoptó un enfoque integral.

En ese sentido, empezó a mostrarse que la función ecológica, las áreas protegidas y la política ambiental, forman parte de un mismo sistema institucional, orientado a ordenar el territorio y la actividad económica bajo parámetros de sostenibilidad (Londoño Toro et al., 2006). Bajo esa misma línea, el fortalecimiento del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con repartos de competencia entre entidades territoriales y corporaciones autónomas regionales, permitió colegir que la gestión ambiental no podía seguir confinada a tramites sectoriales, sino que se perfiló un modelo de gobierno multinivel que asume la complejidad del cuidado del medio ambiente, y la necesidad de coordinación técnica y democrática (Blanco Zúñiga, 2022).

Este cambio de enfoque trajo consigo algunas consecuencias jurídicas. En primer lugar, el objeto a proteger dejó de ser un bien individual apropiable y pasó a ser la integridad de los ecosistemas, circunstancia que dio lugar a las medidas preventivas; en segundo lugar, la legitimidad de las decisiones administrativas con incidencia ambiental queda atada a la publicidad de información y a la participación ciudadana real, pues los asuntos ambientales, por definitivo, desbordan el interés individual (OEA, 2016b; OEA, 2017) y; finalmente, la tutela judicial se convirtió en un pilar operativo, pues los jueces ya no deciden solo conflictos “bilaterales”, sino controversias que involucran intereses difusos y requieren integrar criterios técnico – ambientales con estándares constitucionales (Blanco Zúñiga, 2022) .

Ahora bien, denominar al ambiente como un bien jurídico colectivo conllevó una redefinición de deberes y diligencias. Cuando el derecho reconoce que ciertos bienes no son plenamente apropiables y que su afectación es dispersa entre destinatarios indeterminados, la tutela requiere procedimientos públicos que permitan deliberar y decidir con base en información adecuada; además, eleva el estándar de cuidado de quienes realizan actividades con potencial significativo de impacto, pues ya no basta con “cumplir el formulario”, sino que se debe prevenir riesgos previsibles y operar con cautela.

Corolario a lo anterior, esta nueva presunción habilitó herramientas anticipatorias en casos

donde el daño puede ser grave e irreversible. En la práctica dentro del territorio nacional, esto se tradujo en un marco institucional reconocible, pues se permite un licenciamiento con condiciones, planes de ordenamiento territorial con determinantes ambientales, conservación de áreas estratégicas, entre otros. Con ello, el sistema jurídico dejó de administrar recursos para gestionar ecosistemas, con una visión que pone en el centro la integridad ambiental y la sostenibilidad.

Sin embargo, la experiencia práctica mostró que esta nueva construcción institucional tenía límites frente a fenómenos de gran escala; la deforestación masiva, la contaminación de fuentes hídricas, la minería ilegal y la destrucción acelerada de espacios estratégicos de biodiversidad, entre otros, permitieron evidenciar que algunos daños son tan graves, lucrativos o sistemáticos, que las herramientas administrativas tradicionales no logran prevenirlo ni disuadirlos adecuadamente.

Este punto resultó crucial para comprender la necesidad de transición hacia instrumentos jurídicos más fuertes, pues, aunque el derecho ambiental en principio es preventivo y participativo, hay situaciones en las que las afectaciones superan la capacidad protectora de lo administrativo; sin embargo, esto no debilita el enfoque preventivo, sino que lo fortalece. La Organización de los Estados Americanos (OEA, 2015) ha reiterado que el Estado de Derecho Ambiental requiere no solo normas, sino control y capacidad de reacción ante daños graves.

De esta manera, cuando la realidad demuestra que ciertos comportamientos producen afectaciones irreversibles o muy difíciles de restaurar, se abre paso la necesidad de contar con una última herramienta jurídica que pueda operar cuando todas las demás resultan insuficientes. En este punto, cobra sentido entonces la discusión de introducir el derecho penal en materia ambiental, pues la intervención penal no es – ni puede ser – el eje del sistema, porque la columna vertebral de la protección ambiental sigue siendo la prevención.

No obstante, debido a que el medio ambiente pasó a ser un bien jurídico colectivo, el ordenamiento tiene un mecanismo subsidiario para la tutela penal en daños especialmente graves o de riesgo extremo para la comunidad; esto respeta el principio de ultima ratio según el cual el derecho penal solo debe intervenir cuando las otras herramientas no logran asegurar la protección del bien jurídico.

Desde esa lógica, el tránsito legislativo hacia los tipos penales ambientales no es resultado de una ruptura en materia, sino un corolario del propio desarrollo del derecho ambiental; si el ambiente es un bien jurídico colectivo de gran importancia, si su degradación puede llegar a ser

irreversible y, si existen conductas que, por su masividad o rentabilidad, no se frenan mediante sanciones administrativas, entonces la existencia de los tipos penales ambientales se vuelve coherente con la función garantista del Estado.

Tipos penales ambientales

La protección jurídica del medio ambiente se ha convertido en un tema central en el ámbito del derecho contemporáneo dado el impacto creciente de las actividades humanas sobre los ecosistemas y la necesidad urgente de preservarlos; este bien jurídico goza de tan gran importancia que la Asamblea General de Naciones Unidas ha reconocido la relevancia del medio ambiente como un derecho fundamental, debido a que su preservación es esencial para el ejercicio pleno de otros derechos humanos, destacando que la degradación ambiental no solo afecta a los ecosistemas, sino que vulnera la dignidad y los derechos de las personas, especialmente de las comunidades más vulnerable (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022).

Existe una multiplicidad de ramas que buscan garantizar la protección del medio ambiente; sin embargo, tratándose de derecho penal como una respuesta de carácter finalista dentro del sistema jurídico, este ha comenzado a jugar un papel fundamental en la protección de la naturaleza, toda vez que el legislador ha decidido establecer sanciones penales para quienes cometen actos que lesionan gravemente los recursos naturales.

En este sentido, la teoría del delito adquiere una nueva dimensión al abordar conductas que afectan no solo a individuos, sino también el bienestar colectivo y a generaciones futuras, lo que exige una reinterpretación de elementos que constituyen la sanción penal en el contexto de los delitos ambientales. Esto trae consigo problemas en la teoría del delito, que, aunque existían con antelación, se remarcen aún más debido a la forma en que se garantiza este bien jurídico, pues se hace un uso desmesurado de una institución que genera grietas en el marco de la conducta penal, como lo son los tipos penales en blanco, criterio que se desarrolló con anterioridad.

Debe resaltarse que el derecho penal ambiental dentro del ordenamiento jurídico colombiano es relativamente novedoso, toda vez que su desarrollo histórico puede ser resumido a partir de dos etapas prácticas; la primera, ubicada en el código penal de 1980 que traía consigo una protección al medio ambiente a través de la tipificación de delitos que atentaban contra la

sostenibilidad ambiental, encontrados en su título VII, el capítulo segundo que se denominaba “Delitos contra los recursos naturales.”.

Posteriormente, el Congreso de la República modificó el código penal de 1980, por medio de la ley 491 de 1999, con la cual se adiciona el título VII Bis denominado “Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, ampliando la noción del bien jurídico como conjunto de elementos constitutivos de la naturaleza (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 1996)

La segunda etapa, corresponde al código penal del 2000 y la ley 2111 de 2021 – conocida como ley de delitos ambientales –, que introdujo diecisiete tipos penales (incluida su modalidad culposa), consolidando un enfoque más completo hacia la salvaguarda del ambiente, aunque manteniendo la problemática de las normas penales en blanco al remitirse frecuentemente a regulaciones extrapenales.

Ahora bien, con el objetivo de brindar una mayor comprensión acerca del panorama actual de los delitos ambientales dentro de nuestro código penal, se presenta a continuación un cuadro ampliado que recoge la totalidad de los delitos contemplados en el título XI “Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, modificado por la Ley 2111 de 2021. Esta herramienta permite visualizar la estructura dogmática empleada por el legislador, la presencia de remisiones extrapenales y la complejidad técnica que caracteriza a este tipo de conductas, lo que refleja de manera clara la dependencia del derecho penal frente al derecho administrativo en material ambiental.

Tabla 1

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambientes

NORMAS	CONTENIDO	REMISIONES
Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.	El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, [...] los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana [...]	Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” (Presidencia de la República de Colombia, 1974)
Artículo 328A. Trafico de Fauna.	El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes,	Ley 611 de 2000 “Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna

NORMAS	CONTENIDO	REMISIONES
	productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas [...]	Silvestre y Acuática.” (Congreso de la República de Colombia, 2000)
Artículo 328B. Caza ilegal.	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente , cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas [...]	“Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017)
Artículo 328C. Pesca ilegal.	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente , realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas vedadas, o en zona prohibida [...]	Resolución 2024 de 2020 “Por la cual se adoptan medidas administrativas frente a los trámites de permisos, patentes y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el territorio nacional.” (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, 2020)
Artículo 329. Manejo ilícito de especies exóticas.	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente , introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana [...]	Documento CONPES 4021 de 2020 “Política Nacional para el control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques.” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2020)
Artículo 330. Deforestación.	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural.	
Artículo 330A. Promoción y financiación de la deforestación.	El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural [...]	
Artículo 331. Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos.	El que, con incumplimiento de la normatividad existente , introduzca, importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas, sustancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fáunicos, florísticos, hidrobiológicos, hídricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones, [...]	
Artículo 332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves	

NORMAS	CONTENIDO	REMISIONES
	daños a los recursos naturales o al medio ambiente [...]	
Artículo 333. Daños en los recursos naturales y ecocidio.	El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos [...]	
Artículo 334. Contaminación ambiental.	El que con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo [...]	
Artículo 334A. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo.	El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos [...]	
Artículo 335. Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos.	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos con especies, agentes biológicos o bioquímicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana [...]	
Artículo 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica.	El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica [...], área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, definidos en la ley o reglamento [...]	
Artículo 336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica.	El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior [...]	
Artículo 337. Apropiación ilegal de baldíos de la nación.	El que usurpe, ocupe, utilice, acumule, tolere, colabore o permita la apropiación de baldíos de la Nación, sin el lleno de los requisitos de ley [...]	
Artículo 337A. Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación.	El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie, patrocine, induzca, ordene o dirija la apropiación ilegal de baldíos de la nación descrito en el artículo anterior [...]	

Nota: Creado a partir de la información presente en la Ley 599 del 2000

Como se aprecia en el cuadro anterior, la estructura de los delitos ambientales evidencia el marcado carácter remisional de la legislación penal ambiental y la dependencia estructural del derecho administrativo; la reiterada fórmula “con incumplimiento de la normativa vigente” exige complementar la descripción típica con decretos, resoluciones, actos administrativos y listados técnicos, lo que introduce complejidad en la determinación del alcance de la prohibición penal.

Lo anterior refuerza las tensiones con el principio de legalidad y taxatividad, especialmente cuando la conducta sancionada depende de regulaciones expedidas por otras autoridades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), cuya producción normativa es abundante, técnica y sujeta a constante actualización. Así mismo, el cuadro permite apreciar como cada tipo penal protege fracciones diferenciadas del bien jurídico ambiental – bosques, fauna, recursos genéticos, ecosistemas hídricos, áreas protegidas – confirmando que la intervención penal se dirige a daños graves, sistemáticos o irreversibles, demasiado complejos para ser enfrentados mediante el derecho administrativo sancionador.

La inclusión de estos tipos penales en el Código Penal constituyó la respuesta del legislador a la creciente gravedad de las afectaciones ambientales en Colombia; no obstante, esta expansión del derecho penal hacia la protección de bienes jurídicos colectivos genera una serie de tensiones dogmáticas que van más allá de la discusión clásica sobre la intervención punitiva.

La primera de ellas radica en que la estructura de los delitos ambientales suele responder a modelos típicos de peligro abstracto o concreto, lo cual traslada la intervención penal desde el daño consumado hacia la prevención de riesgos significativos; esta técnica normativa, si bien adecuada para evitar graves afectaciones, exige un análisis más riguroso en torno al principio de lesividad y a la imputación objetiva del daño o riesgo.

La segunda tensión se materializa en la dificultad para delimitar con precisión la relación causal en delitos que involucran fenómenos ecológicos complejos, en los que puede existir pluralidad de agentes, acumulación de daños, afectaciones diferidas y variables ambientales difíciles de aislar. Esto conecta con la tercera tensión estructural, que corresponde a la necesaria interdisciplina probatoria, que exige del operador jurídico la capacidad para comprender informes técnicos, peritajes científicos y criterios de valoración ambiental, los cuales resultan indispensables para determinar la realización del tipo penal.

En conjunto, los tipos penales ambientales representan el punto en el que convergen las mayores tensiones entre garantismo penal y protección ecológica; su existencia se justifica como

mecanismo excepcional para enfrentar afectaciones graves y sistemáticas que no pueden ser prevenidas mediante el derecho administrativo. Sin embargo, esto no exime al legislador de garantizar que su aplicación respete los principios fundamentales del derecho penal, especialmente con el principio de legalidad y taxatividad que rigen el ordenamiento penal.

Problemáticas en la aplicación de la norma penal en blanco en el derecho penal ambiental

El análisis de los tipos penales en blanco en materia ambiental exige partir de una premisa fundamental: el derecho penal constituye la última expresión del poder punitivo del Estado y, por ello, su ejercicio está sometido a los principios que fundamentan el sistema penal, el principio de legalidad y taxatividad. Cuando el legislador recurre a técnicas normativas que delegan en autoridades administrativas la prohibición del tipo penal, surgen tensiones que comprometen la estructura misma del Estado de Derecho.

Esto ocurre en el ámbito del derecho penal ambiental, donde la complejidad del bien jurídico, la naturaleza técnica de la regulación y la dispersión normativa justifican, en principio, el uso extensivo de normas penales en blanco; sin embargo, el uso de esta institución genera riesgos significativos en las garantías penales y exige un análisis exhaustivo que permita evaluar su compatibilidad con los principios constitucionales y sus efectos sobre el sujeto destinatario de la norma penal, particularmente en términos de seguridad jurídica, que se convierte en un eje problemático central.

En primer lugar, la problemática de la norma penal en blanco se relaciona directamente con los alcances del principio de legalidad; en ese sentido, véase que existe una transgresión de la libertad que entrega el individuo al órgano legislativo para definir las conductas punibles; cuando el legislador delega dicha función en entidades administrativas, produce una distorsión estructural, pues el contenido prohibitivo del delito deja de residir en la ley, y se traslada a decisiones administrativas susceptibles de variación constante, lo cual afecta directamente la seguridad jurídica al hacer incierto el ámbito de lo permitido y lo prohibido.

En segundo lugar, la utilización de tipos penales en blanco compromete el principio de taxatividad “según el cual la ley en materia penal debe determinar el supuesto de hecho y la pena de manera clara y precisa, que no haya duda acerca de la materia prohibida” (Sandoval Fernández, 2016, p. 7). No obstante, al remitir a la “normativa vigente”, el legislador traslada al individuo a

ámbitos ajenos al derecho penal, que no cuentan con los estándares de claridad y accesibilidad propios del derecho penal.

La normativa administrativa en materia ambiental se caracteriza por su complejidad técnica, su rápida variación y su fragmentación entre múltiples niveles administrativos; el resultado es que el ciudadano no tiene certeza suficiente sobre que conducta está prohibida y cuál es el alcance de la incriminación penal. Este escenario configura uno de los rasgos más problemáticos de la norma penal en blanco, la inseguridad jurídica que genera, que finalmente, no solo afecta al destinatario común de la norma, sino también a jueces, fiscales y defensores, quienes deben navegar entre cientos de normas extrapenales para reconstruir el alcance del tipo penal.

En este punto, resulta pertinente ilustrar brevemente la dispersión normativa que caracteriza el derecho ambiental colombiano y que contribuye de manera directa a la inseguridad jurídica previamente mencionada; a continuación, se presenta un cuadro con algunas de las normas ambientales vigentes, cuya multiplicidad de fuentes y diversidad temática reflejan claramente la complejidad del sistema.

Tabla 2

Decretos sobre Derecho Ambiental

Norma	Año	Tema ambiental	Autoridad
Decreto 172	2022	Crea la Comisión Intersectorial para la Acción Climática	Presidencia de la República
Decreto 376	2020	Modifica la estructura de la ANLA	Presidencia /MinAmbiente
Decreto 1495	2019	Representación legal de los derechos del río Cauca	Presidencia de la República
Decreto 1257	2017	Control de la deforestación y gestión integral de bosques	Presidencia /MinAmbiente
Decreto 1076	2015	Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente	Presidencia /MinAmbiente
Decreto 1120	2013	Reglamenta Unidades Ambientales Costeras (UAC)	Presidencia /MinAmbiente
Decreto 3565	2011	Modifica parcialmente la Ley	Presidencia de la República

Norma	Año	Tema ambiental	Autoridad
		99 de 1993 (estructura del SINA)	
Decreto 3573	2011	Crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	Presidencia de la República

Nota: Creador a partir de la información presente en el Sistema único de Información Normativa

Como se aprecia en el cuadro anterior, la regulación ambiental no solo es extensa, sino profundamente heterogénea y dispersa entre múltiples autoridades de distinto nivel jerárquico; esta multiplicidad de fuentes normativas evidencia que el ciudadano – e incluso el operador judicial – enfrenta un sistema de disposición normativa fragmentado y difícil de reconstruir. Además, se agrava cuando estas normas extrapenales operan como elementos integradores del tipo penal, pues cualquier modificación administrativa, por mínima que sea, puede traducirse en la alteración del contenido del delito.

En el análisis de mutabilidad de la normativa extrapenal, como advierte Dupont Bernal (2024), los operadores jurídicos deben adaptarse continuamente a un marco normativo que evoluciona con rapidez, pues en materia ambiental las reglas cambian en función de actualizaciones técnicas o decisiones administrativas; sin embargo, esta dinámica – propia del derecho administrativo – no puede trasladarse sin más al derecho penal, cuya estabilidad constituye una garantía indispensable.

La variación permanente del contenido prohibido no solo altera la tipicidad en la estructura del delito, sino que genera una fluctuación imprevisible en la imputación penal, pues la determinación de la norma aplicable se convierte en una tarea incierta y altamente técnica. Esto se traduce en un derecho cuya previsibilidad queda seriamente comprometida.

Bajo el contexto de todo lo aquí expuesto, una de las principales críticas al derecho penal ambiental es su transversalidad con los tipos penales en blanco, el legislador colombiano, consciente de la complejidad del bien jurídico y de la imposibilidad de describir exhaustivamente en la ley todas las conductas lesivas, optó por remitirse a normas extrapenales para complementar los elementos del tipo penal. Si bien esta decisión puede justificarse desde la técnica legislativa, su aplicación práctica ha mostrado que la remisión excesivamente amplia, incremental la inseguridad jurídica del sistema, pues las normas complementarias no están unificadas, no se difunden adecuadamente y no son fácilmente accesibles para los ciudadanos ni para los operadores

judiciales.

Como consecuencia, ha surgido el fenómeno de administrativización del derecho penal ambiental, lo que traduce según Nicolas Dupont (2024) que las conductas delictivas en este ámbito reflejan cada día más la intervención administrativa. Mírese que, en este caso bajo estudio, se ve una intervención de la Presidencia de la República, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Comisión de Regulación y Agua Potable y Saneamiento, todos ellos autoridades del ejecutivo o administrativas que regulan elementos que constituyen la infracción penal.

La mayoría de los tipos penales ambientales son de carácter en blanco y además la remisión que estableció el legislador en el código penal frente a estos delitos los hizo a través de la fórmula “con incumplimiento de la normativa vigente” sin haber señalado quien estaba facultado para emitirla. No obstante, frente a este planteamiento la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2022, ya había realizado un análisis previo, donde resalto que, si bien la normativa en materia ambiental puede ser abundante, lo cierto es que hay un orden y una lógica en su estructura que permite el conocimiento general y público de la prohibición, lo cual según la corte debería garantizar el principio de publicidad.

Luego, indicó que, si bien existen problemas de precisión y claridad frente a la determinación de la autoridad que puede emitir la normativa vigente, lo cual hace que se vulnere el principio de legalidad y taxatividad, lo cierto es que únicamente podrán ser competentes para emitir regulaciones que afectan los tipos penales aquellas autoridades ambientales en el país que están organizadas bajo el Sistema Nacional Ambiental – SINA, destacando que hacen parte de ese conjunto dependencias de órganos de control, ministerios, departamentos administrativos e incluso organizaciones no gubernamentales y empresas.

Sin embargo, aún y cuando la corte decidió declarar como exequibles los delitos ambientales en blanco, los argumentos usados para explicar la constitucionalidad del asunto resultan ser ambiguos y no responden realmente a las problemáticas, toda vez que se le haya razón al salvamento de voto de la magistrada Natalia Ángel Cabo cuando señala:

Quando el reenvío se hace a cualquier norma administrativa, sin identificar y precisar su fuente, contenido, orden o jerarquía, proferida por cualquier autoridad pública de cualquier orden o nivel administrativo, el tipo penal se torna en vago, impreciso e indeterminado y de difícil aplicación práctica, como se advierte en las normas analizadas en este proceso, en las cuales el reenvío se hace en términos en extremo amplios, al punto de desconocer los principios de legalidad y taxatividad

en materia penal (Corte Constitucional de Colombia, 2022, Sentencia C-367, p. 97).

Por consiguiente, la amplia remisión que se requiere genera una dispersión normativa que impide conocer con claridad la fuente concreta de la prohibición, esto hace que incluso expertos en la materia deban invertir tiempo y recursos en reconstruir el marco regulatorio aplicable, y hace prácticamente imposible para el ciudadano común prever las consecuencias penales de su conducta.

Desde la perspectiva de la responsabilidad penal, la inseguridad jurídica se convierte en un obstáculo aún mayor, pues el derecho penal solo puede sancionar a quien tuvo la posibilidad real de comprender la ilicitud de su conducta; sin embargo, los delitos ambientales exigen al ciudadano conocer normativas altamente técnicas y dispersas, cuya comprensión requiere formación especializada, es decir, exige al ciudadano conocimientos que superan ampliamente su capacidad razonable de comprensión. El pescador que desconoce la última resolución de la AUNAP sobre vedas; el campesino que ignora la reclasificación de un ecosistema hecha por la CAR, o el pequeño agricultor que no tiene acceso a parámetros de vertimientos definidos en decretos técnico; son ejemplos que ilustran la imposibilidad real de conocer la norma complementaria.

Esta exigencia desproporcionada no solo afecta el conocimiento del contenido de la prohibición, sino que vulnera la posibilidad misma de que al sujeto al que se imputa la conducta cuente con las herramientas normativas necesarias para conocer el riesgo penal; así, la interferencia de múltiples autoridades, junto con la falta de criterios claros y la ausencia de un lenguaje accesible, conforman el escenario perfecto para la aparición de lo que se conoce dentro del sistema como error de prohibición.

El error de prohibición, en estos casos es, en la mayoría de situaciones, invencible, pues el ciudadano carece de acceso real a la norma, no tiene medios para comprenderla de primera mano y no existe, en términos objetivos, un deber razonable de informarse sobre miles de actos administrativos que pueden modificar la ilicitud del tipo penal.

En estas circunstancias, sancionar a quien desconoce una norma técnicamente inaccesible significar castigar la ignorancia inevitable y compromete aún más la seguridad jurídica que debería predicar el sistema; pues la imputación penal en este caso va a depender de parámetros dinámicos y en constante cambio, que ni siquiera los operadores judiciales pueden dominar con certeza.

En este contexto, resulta imprescindible replantear el uso de la norma en blanco en materia penal con una mirada más profunda y matizada. La protección ambiental en el tiempo actual es de

suma importancia, pero no puede concretarse mediante un sistema normativo que genere altos niveles de inseguridad jurídica para quienes deben cumplir la norma.

El problema central no radica únicamente en la existencia de remisiones extrapenales, sino en la excesiva cantidad, dispersión y complejidad de las normas que regulan la materia, así como en la deficiente delimitación de autoridades competentes y la falta de mecanismos efectivos de sistematización y publicidad; todo ello provoca un entorno jurídico incierto que dificulta tanto la aplicación judicial coherente como el cumplimiento ciudadano.

Por lo tanto, más que proponer soluciones categóricas, lo que se evidencia es la necesidad de un estudio más profundo y riguroso sobre los límites y condiciones bajo los cuales debe operar la técnica de la norma penal en blanco en materia ambiental. Se requiere entonces un control más claro, preciso y coordinado sobre la producción normativa administrativa con incidencia penal, así como una estrategia institucional que reduzca la dispersión normativa y mejore su accesibilidad o que, en su defecto, permita encontrar un equilibrio adecuado entre la protección del medio ambiente y la preservación de las garantías penales fundamentales.

Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que el uso de normas penales en blanco en materia ambiental genera tensiones significativas con los principios de legalidad y taxatividad, debido a que la determinación del contenido prohibitivo depende de una amplia y dispersa normatividad administrativa. Esta estructura dificulta la identificación clara de la conducta punible y compromete la seguridad jurídica, tanto para los ciudadanos como para los operadores judiciales.

Asimismo, se evidenció que la multiplicidad de autoridades con facultad para expedir normas ambientales y la constante mutabilidad de estas regulaciones, producen un escenario normativo fragmentado y de difícil acceso. Este contexto impone al sujeto activo una carga cognitiva desproporcionada, que puede derivar con facilidad en errores de prohibición, muchos de ellos invencibles, lo cual afecta directamente la atribución de responsabilidad en el proceso penal.

Igualmente, se constató que la administrativización del derecho penal ambiental ha trasladado al ámbito punitivo dinámicas propias del derecho administrativo, sometidas a variaciones frecuentes y criterios técnicos especializados. Ello obliga a replantear la manera en que se integran normas extrapenales al tipo penal, evitando que la complejidad técnica se convierta

en un obstáculo para la comprensión y aplicación uniforme del derecho.

En consecuencia, más que descartar por completo la técnica de la norma penal en blanco, se requiere un estudio más profundo sobre sus límites y condiciones, orientado a garantizar mayor claridad, coordinación y sistematización normativa. La protección del medio ambiente, aunque esencial, no puede alcanzarse a costa de sacrificar garantías penales fundamentales; por ello, resulta necesario fortalecer criterios de publicidad, accesibilidad y precisión normativa, de manera que se avance hacia un equilibrio adecuado entre la protección del bien jurídico ambiental y la preservación de los principios estructurales de derecho penal.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (28 de julio de 2022). Resolución A/RES/76/300. *The human right to a clean, healthy and sustainable environment*. ONU. <https://digitallibrary.un.org/record/3983329?ln=es&v=pdf>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1972). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. ONU. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. (19 de octubre de 2020). Resolución 2024 de 2020. *Por la cual se adoptan medidas administrativas frente a los trámites de permisos, patentes y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el territorio nacional*. Diario Oficial No. 51.479. https://normas.cra.gov.co/gestor/docs/resolucion_aunap_2024_2020.htm
- Blanco Zúñiga, G. A. (2022). *Microcurrículo – Módulo de formación autodirigido: Derecho ambiental*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/26.%20M%C3%B3dulo%20Derecho%20Ambiental_compressed_0.pdf
- Calderón Martínez, A. T. (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4279/2.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (13 de enero de 1999). Ley 491 de 1999. *Por la cual se establece el Seguro Ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.43.477. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1660868>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (17 de agosto de 2000). Ley 611 de 2000. *Por la cual se dictan*

- normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.*
<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-0611-2000.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (29 de julio de 2021). Ley 2111 de 2021. *Por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167988>
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de octubre de 2022). Sentencia C-367. *Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-367-22.htm>
- Crespo-Berti, L., Solá Iñiguez, M., & Benavidez Benalcázar, M. M. (2021). La inconstitucionalidad de la norma penal en blanco. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 8(15), 2021.
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2694>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (9 de agosto de 2021). Documentos Conpes No.4041. *Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión mejoramiento e integración de la información en la gestión financiera pública nacional.* Consejo nacional de política económica y social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4041.pdf>
- Dupont Bernal, N. (2024). Entre rocas y caudales: las dificultades del derecho penal ambiental en Colombia. *Dialogos Punitivos*(38), 1-17. <https://dialogospunitivos.com/wp-content/uploads/2024/06/Entre-lineas-38.pdf>
- Galán Castellanos, H. (2010). *Teoría del delito.* Escuela Judicial Bonilla Rodrigo Lara. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-22.pdf>
- García Aran, m. (1993). Remisiones normativas, leyes penales en blanco y estructura de la norma penal. *Estudios penales y criminológicos*, 16(76), 63-103. <http://hdl.handle.net/10347/4183>
- Londoño Toro, B., Rodríguez, G. A., & Herrera Carrascal, G. (2006). *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia.* Editorial Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/perspectivas-del-derecho-ambiental-en-colombia.pdf>
- Mantilla Correa, A. (2001). *Introducción al estudio del Derecho.* La Habana: Editorial Poligráfica Félix Varela.
- Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible de Colombia. (15 de septiembre de 2017). Resolución 1912 de 2017. *Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.* <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/resolucion-1912-de-2017.pdf>
- Momblanc, L. C. (2012). El uso de las normas penales en blanco: ¿necesidad o dificultad en las legislaciones penales? *Revista caribeña de ciencias sociales.*

- <https://www.eumed.net/rev/rccs/noviembre/normas-penales-blanco.html>
- Muñoz Conde, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona, España: Bosch. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/15085/teoria%20delito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Editoria B de F. https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/introduccion_derecho_penal_conde.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (1996). Ecología y Enseñanza rural: Nociones ambientales básicas para profesores rurales y extensionistas. *Tema 7: El Medio ambiente*. ONU. <https://www.fao.org/4/w1309s/w1309s09.htm#TopOfPage>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015). Estado en derecho en material ambiental: Tendencias en las Américas. *Congreso Interamericano sobre el Estado de Derecho en Materia Ambiental*. Departamento de Desarrollo Sostenible.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016a). Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental. *Módulo I*. Departamento de Desarrollo Sostenible. https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_I.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016b). Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental. *Modulo II*. Departamento de Desarrollo Sostenible. https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_II.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2016c). Organización de los Estados Americanos (OEA). *Modulo III*. Departamento de Desarrollo Sostenible. https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_III.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2017). II Congreso Interamericano sobre el Estado de Derecho Ambiental. *Tendencias del Estado de Derecho Ambiental en las Américas: Sociedades pacíficas e inclusivas y libres de contaminación para el Desarrollo Sostenible*. <https://www.oas.org/es/sg/casacomun/docs/iicongreso-derecho-ambiental-informe.pdf>
- Pérez, R. Q. (2002). *Manual de derecho penal, Tomo I*. La Habana: Félix Valera.
- Presidencia de la República de Colombia. (18 de diciembre de 1974). Decreto ley 2811 de 1974. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Diario Oficial No 34.243. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html
- Presidencia de la República de Colombia. (23 de enero de 1980). Decreto 100 de 1980. *Por el cual se expide el nuevo Código Penal*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80544>

Presidencia de la República de Colombia. (26 de septiembre de 2011). Decreto 3565 de 2011. *por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44140>

Presidencia de la República de Colombia. (27 de septiembre de 2011). Decreto 3573 de 2011. *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64920>

Presidencia de la República de Colombia. (31 de mayo de 2013). Decreto 1120 de 2013. *Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras-UAC y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos y se dictan otras disposiciones.* <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/decreto-1120-de-2013.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). Decreto 1076 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible.*
 Diario Oficial No.49.523.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>

Presidencia de la República de Colombia. (25 de julio de 2017). Decreto 1257 de 2017. *Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82775>

Presidencia de la República de Colombia. (16 de agosto de 2019). Decreto 1495 de 2019. *Por el cual se designa el representante legal de los derechos del río Cauca en cumplimiento de la Sentencia T-038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín.* <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/decreto-1495-de-2019.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (11 de marzo de 2020). Decreto 376 de 2020. *Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=109154>

Presidencia de la República de Colombia. (3 de febrero de 2022). Decreto 172 de 2022. *Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Gabinete Presidencial para la Acción Climática.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=176866>

Quiroz Pérez, R. (2002). *Manual de Derecho Penal* (Vol. Tomo I). Editorial Félix Valera.

Rodríguez Mesa, M. J. (2005). *Estructura y categorías del delito: Manual básico para el alumno.* Jerez de la Frontera. Universidad de Cádiz.
<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/15085/teoria%20delito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Sandoval Fernández, J. (2016). Límites materiales de los tipos penales en blanco: una visión garantista. *Nuevo Foro Pen*, 12(61), 95-124. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3923>
- Santillán Delgado, G., Robles Cardoso, R., & García Rosas, A. (2018). Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 39(107), 103-131. <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.05>
- Zuñiga Morales, S. E. (2004). Cuando las Normas Penales en Blanco Vulneran el Principio de Legalidad. *Revista de Derecho*(8), 161-182. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5973504.pdf>